

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

N° 21.651

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060224749	Mayo 15 de 2018	3	060224753	Mayo 15 de 2018	23
060224750	Mayo 15 de 2018	6	060224754	Mayo 15 de 2018	27
060224751	Mayo 15 de 2018	13	060224755	Mayo 15 de 2018	32
060224752	Mayo 15 de 2018	17	060224774	Mayo 16 de 2018	41



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

Radicado: S 2018060224749

Fecha: 15/05/2018

Tipo: RESOLUCIÓN



Por la cual se convierte al **CENTRO EDUCATIVO MULATO ABAJO** ahora **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATO ABAJO** y se concede reconocimiento oficial, del Municipio de Sonsón - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el



servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020009951 del 17 de Febrero de 2018, "Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Sonsón y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para convertir la sede C.E.R MULATO ABAJO, código DANE 205756001109, a I.E.R MULATO ABAJO, código DANE 205756001109 del municipio de Sonsón."

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se convierte el CENTRO EDUCATIVO MULATO ABAJO ahora INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATO ABAJO y se concede reconocimiento oficial del Municipio de Sonsón - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. El CENTRO EDUCATIVO MULATO ABAJO del Municipio de Sonsón a partir de la expedición de la presente Resolución tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATO ABAJO (DANE 205756001109) y se concede reconocimiento oficial a partir del año 2018.

ARTÍCULO 2°. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA MULATO ABAJO, además podrá ofrecer el servicio de Educación Formal en el Grado 9°, el Nivel de Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI III, IV, V y VI.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaria Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Rector a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MULATO ABAJO** del Municipio de Sonsón para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 4°. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA MULATO ABAJO del Municipio de Sonsón podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.



ARTÍCULO 5°. En todos los documentos que expida la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MULATO ABAJO del Municipio de Sonsón deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6°. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA MULATO ABAJO del Municipio de Sonsón - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MULATO ABAJO** del Municipio de Sonsón - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Sonsón Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: Revisó: Reviso:

DIDIER ES EBON ARISTIZÁBAL
Profesional Universitaria - Dirección Jurídica
Profesional Universitaria - Dirección Jurídica
Dirección Jurídica



Radicado: S 2018060224750

Fecha: 15/05/2018

Tipo: RESOLUCIÓN



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2. y 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA**, de propiedad de la Asociación Hijas de María Inmaculada, ubicado en Calle 51 N° 41 - 34 del Municipio de **EL SANTUARIO**, Teléfono: 5460871, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305697000360, sin resultados en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	008715	25/01/1994
Jardín	008715	25/01/1994
Transición	008715	25/01/1994
Primero	008715	25/01/1994
Segundo	008715	25/01/1994
Tercero	008715	25/01/1994
Cuarto	008715	25/01/1994
Quinto	008715	25/01/1994
Sexto	000021	14/02/1996
Séptimo	000021	14/02/1996
Octavo	000021	14/02/1996
Noveno	000021	14/02/1996
Décimo	000021	14/02/1996
Undécimo	000021	14/02/1996

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **7.62** para el nivel Primaria, **sin ISCE** para el nivel Secundaria, y **sin ISCE** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **NUEVE (09)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

La señora GLORIA NELLY PINEDA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.081.827 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por puntaje, para la jornada COMPLETA y de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010424670 del 14 de Noviembre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos grados fue del 30%, pero una vez verificado con el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 7,62 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo nueve (09) de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen Vigilado libre para el primer grado y del 5.7% para los siguiente grados, por este motivo se aprueba un 30% para el primer Grado y un 5,7% para los siguientes grados de conformidad a lo establecido en Artículo 9° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de \$11.918.319, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia.

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	1	\$ 990.020	\$ 990.020
Jardín	1	\$ 990.020	\$ 990.020
Transición	1	\$ 985.190	\$ 985.190
Primero	0	\$ 985.190	\$0
Segundo	0	\$ 985.190	\$0
Tercero	1	\$ 985.190	\$ 985.190
Cuarto	2	\$ 985.190	\$ 1.970.380
Quinto	3	\$ 985.190	\$ 2.955.570
Sexto	1	\$ 985.190	\$ 985.190
Séptimo	1	\$ 985.190	\$ 985.190
Octavo	0	\$ 985.190	\$0
Noveno	0	\$ 7.071.569	\$0
Décimo	1	\$ 7.071.569	\$ 7.071.569
Undécimo	0	\$ 7.071.569	\$0
TOTAL	12		\$ 17.918.319

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$6.000.000** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Nro. estudiantes SIMAT Agosto 2017	Diferencia # Estudiantes
Prejardín		TTTTTT	7.17
Primero	1		1 / / 1
Cuarto	2	2	0
Quinto	3	3	0
Sexto	3	3	0
Octavo	1		1
Décimo	1		1
TOTAL	12	8	4

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Vigilada.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA, de propiedad de la Asociación Hijas de María Inmaculada, ubicado en Calle 51 N° 41 - 34 del Municipio de EL SANTUARIO, Teléfono: 5460871, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305697000360, sin resultados en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen Libertad Vigilada para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados	
30%	Primer grado	
5.7%	Grados siguientes	

PARÁGRAFO: El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos grados fue del 30%, pero una vez verificado con el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 7,62 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo nueve (09) de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen Vigilado libre para el primer grado y del 5.7% para los siguiente grados, por este motivo se aprueba un 30% para el primer Grado y un 5,7% para los siguientes grados de conformidad a lo establecido en Artículo 9° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.387.029	\$ 138.703	\$ 1.248.326	\$ 124.833
Jardín	\$ 1.127.761	\$ 112.776	\$ 1.014.985	\$ 101.498
Transición	\$ 1.127.761	\$ 112.776	\$ 1.014.985	\$ 101.498
Primero	\$ 1.127.761	\$ 112.776	\$ 1.014.985	\$ 101.498
Segundo	\$ 1.122.258	\$ 112.226	\$ 1.010.032	\$ 101.003
Tercero	\$ 1.122.258	\$ 112.226	\$ 1.010.032	\$ 101.003
Cuarto	\$ 1.122.258	\$ 112.226	\$ 1.010.032	\$ 101.003
Quinto	\$ 1.122.258	\$ 112.226	\$ 1.010.032	\$ 101.003
Sexto	\$ 1.122.258	\$ 112.226	\$ 1.010.032	\$ 101.003
Séptimo	\$ 1.122.258	\$ 112.226	\$ 1.010.032	\$ 101.003
Octavo	\$ 1.122.258	\$ 112.226	\$ 1.010.032	\$ 101.003
Noveno	\$ 1.122.258	\$ 112.226	\$ 1.010.032	\$ 101.003
Décimo	\$ 1.122.258	\$ 112.226	\$ 1.010.032	\$ 101.003
Undécimo	\$ 1.220.655	\$ 122.066	\$ 1.098.590	\$ 109.859

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de Cobros Periódicos para el año escolar 2018 únicamente las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
alimentación (desayuno - almuerzo y algo)	\$ 38.000	\$ 380.000

PARÁGRAFO: Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA del Municipio de El Santuario. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia.

de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar4 de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó.

Victor Raúl Diaz Gallego
Contador - Contratista
05 Mayo de 2018

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

TERESITA AGUILAR GARCÍA
Directora Jurídica



Radicado: S 2018060224751

Fecha: 15/05/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S135613 del 12 de diciembre de 2014 en el sentido de anexar la sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIRGUA ABAJO** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRAULIO MEJIA** del municipio de Sonsón – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales

DEARISTIZABAL 1 de 4



promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRAULIO MEJIA (DANE 105756000493) del Municipio de Sonsón - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S 135613 del 12 de diciembre de 2014.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIRGUA ABAJO (DANE 205756000684) del Municipio de Sonsón - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S2016060008612 del 27 de abril de 2016.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 201802009951 del 17 de Febrero de 2018, "Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Sonsón y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para anexar la sede I.E.R SIRGUA ABAJO, código DANE 205756000684, del municipio de Sonsón, a la I.E. BRAULIO MEJIA, código DANE 105756000493 del municipio



de Sonsón."

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual anexa la sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIRGUA ABAJO a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRAULIO MEJIA del municipio de Sonsón – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental Nº S 135613 del 12 de diciembre de 2014, en el sentido de anexar la sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIRGUA ABAJO (DANE 205756000684) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRAULIO MEJIA (DANE 105756000493) del municipio de Sonsón – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de Resoluciones Departamentales N° S 135613 del 12 de diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRAULIO MEJIA** del Municipio de municipio de Sonsón – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRAULIO MEJIA, del Municipio de Sonsón - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRAULIO MEJIA**, del Municipio de Sonsón - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



ARTÍCULO 5°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRAULIO MEJIA, del Municipio de Sonsón - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Debido al proceso de Reorganización de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRAULIO MEJIA, del Municipio de Sonsón - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa - Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRAULIO MEJIA, del Municipio de Sonsón -Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Sonsón - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó MARIO CORREA VELEZ DIDIER ES ARISTIZÁBAI



Radicado: S 2018060224752

Fecha: 15/05/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Dostinos



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO SIDERENSE** del Municipio de La Estrella— Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2. 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO SIDERENSE**, de propiedad de María Elisa Guarín Álzate, ubicado en la Calle 77 Sur N° 57B - 23 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 2790583, en jornada DIURNA, calendario A, número de DANE: 305380019511, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	24191	08/11/2006
Jardín	24191	08/11/2006
Transición	24191	08/11/2006
Primero	24191	08/11/2006
Segundo	24191	08/11/2006
Tercero	24191	08/11/2006
Cuarto	24191	08/11/2006
Quinto	24191	08/11/2006

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **6,23** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo seis **(6)** del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N°18066 de 2017.

La Señora MARÍA ELISA GUARÍN ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.896.774, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO SIDERENSE, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Vigilada V13 por puntaje para la jornada DIURNA de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010388063 del 18 de Octubre del 2017 y N°2018010179938 del 09 de Mayo de 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica — Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017	N°. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	5	0	5
Jardín	8	9	-1
Transición	25	25	0
Primero	35	31	4
Segundo	26	23	3
Tercero	35	36	-1
Cuarto	35	34	1
Quinto	21	22	-1
TOTAL	190	180	10

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Por otro lado, las notas a los estados financieros: son parte integral del Balance general y del Estados de pérdidas y ganancias y deben prepararse por la administración, con sujeción a las reglas establecidas en el decreto 2706 del 27 de Diciembre de 2012, en su capítulo 3, numeral 3.8, literal C.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Vigilada V13 por puntaje.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO SIDERENSE, de propiedad de María Elisa Guarín Álzate, ubicado en la Calle 77 Sur N° 57B - 23 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 2790583, en jornada DIURNA, calendario A, número de DANE: 305380019511, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen Libertad Vigilada V13 por puntaje para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados	
7.17%	Primer grado	
5.1%	Grados siguientes	

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO SIDERENSE, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 913.059	\$ 91.306	\$ 821.754	\$ 82.175
Jardín	\$ 895.424	\$ 89.542	\$ 805.881	\$ 80.588
Transición	\$ 895.424	\$ 89.542	\$ 805.881	\$ 80.588
Primero	\$ 895.424	\$ 89.542	\$ 805.881	\$ 80.588
Segundo	\$ 891.057	\$ 89.106	\$ 801.951	\$ 80.195
Tercero	\$ 891.057	\$ 89.106	\$ 801.951	\$ 80.195
Cuarto	\$ 891.057	\$ 89.106	\$ 801.951	\$ 80.195
Quinto	\$ 891.057	\$ 89.106	\$ 801.951	\$ 80.195

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados de estudio (en caso de	
solicitarlos)	\$ 17.000
Salidas Escolares	\$ 50.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento, territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO SIDERENSE, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del CENTRO EDUCATIVO SIDERENSE del Municipio de La Estrella. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar4 de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la CENTRO EDUCATIVO SIDERENSE del Municipio de La Estrella — Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó.

Revisó:

Aprobó:

Luisa María Lotero Ramírez
Practicante de excelencia

Victor Raúl Díaz Gallego
Contador - Contratista
09 de Mayo de 2018

Revisó:

Aprobó:

TECHTOL

Teresita Aguilar García
Directora Juridica

Teresita Aguilar García
Directora Juridica



Radicado: S 2018060224753

Fecha: 15/05/2018

RESOLUCIÓN



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 094084 del 05 de septiembre de 2013 en el sentido de anexar la **SEDE II** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO** del municipio de Guarne – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.
- La INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 105318000049) del Municipio de Guarne Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° 094084 del 05 de septiembre de 2013.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020000056 del 02 de enero de 2018, "Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Guarne y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para anexar la SEDE II, a la I.E. SANTO TOMÁS DE AQUINO, código DANE 105318000049 del municipio de Guarne."

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual anexa la SEDE II a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO del municipio de Guarne – Antioquia.



Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental Nº 094084 del 05 de septiembre de 2013, en el sentido de anexar la SEDE II (SIN CODIGO DANE) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 105318000049) del municipio de Guarne – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de Resoluciones Departamentales N° 094084 del 05 de septiembre de 2013, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO del municipio de Guarne – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO del municipio de Guarne – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector del INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO del municipio de Guarne – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO** del municipio de Guarne – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Debido al proceso de Reorganización de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO del municipio de Guarne – Antioquia y



sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa — Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO** del municipio de Guarne – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Guarne - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia



Radicado: S 2018060224754

Fecha: 15/05/2018

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N° S132009 del 12 de noviembre de 2014 y se modifica la N° S132007 del 12 de noviembre de 2014, en el sentido de desagregar la sede CAÑO DON JUAN de la CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO del y anexarla a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL EL TIGRE del Municipio de Yondó— Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.



64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La sede **CAÑO DON JUAN (DANE 205893001418)**, del Municipio de Yondó - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S132009 del 12 de noviembre de 2014.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO (DANE 205893000853)**, del Municipio de Yondó - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° 132009 del 12 de noviembre de 2014.

La INSTITUCION EDUCATIVA SAN MIGUEL EL TIGRE (DANE 205893000306) tiene reconocimiento de carácter oficial, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° 132007 del 12 de noviembre de 2014.



El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020001610 del 15 de Enero de 2018, "Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Yondó y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para desagregar la sede CAÑO DON JUAN, código DANE 205893001418, ubicado en la vereda la orquídea, del C.E.R CAÑO BLANCO del municipio de Yondó (DANE 205893000853), y anexarlo a la I.E.R SAN MIGUEL EL TIGRE, (DANE 205893000306), con esta acción se podrá garantizar la continuidad de los estudiantes hasta el grado 9°."

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega la sede CAÑO DON JUAN de la CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO del y anexarla a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL EL TIGRE del Municipio de Yondó—Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Parágrafo 1 del Artículo 1º la Resolución Departamental Nº 132009 del 12 de Noviembre de 2014, en el sentido de desagregar la sede CAÑO DON JUAN (DANE 205893001418) del CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO (DANE 205893000853) del municipio de Yondó - Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 132009 del 12 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1º la Resolución Departamental Nº S132007 del 12 de Noviembre de 2014, en el sentido de anexar la sede CAÑO DON JUAN (DANE 205893001418) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL EL TIGRE (DANE 205893000306) del municipio de Yondó - Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S132007 del 12 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. En todos los documentos que expida la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL EL TIGRE del municipio de Yondó – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



ARTÍCULO 4º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL EL TIGRE del municipio de Yondó – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5°. Corresponde al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL EL TIGRE del municipio de Yondó – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL EL TIGRE del municipio de Yondó – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL EL TIGRE del municipio de Yondó – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa — Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL EL TIGRE del municipio de



GOBERNACIÓN

Yondó – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Yondó - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:

| Revisó: | Aprobó: | Aprob

DEARISTIZABAL 5 da



Radicado: S 2018060224755

Fecha: 15/05/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA del Municipio de Zaragoza— Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2. 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, de propiedad de La Asociación Centro Occidental De Los Adventistas Del Séptimo Día, ubicado en la Avenida Olaya Herrera N° 23 – 78 del Municipio de Zaragoza, Teléfono: 8389183, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305895001185, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha	
Prejardín	9273	26/11/2001	
Jardín	9273	26/11/2001	
Transición	9273	26/11/2001	
Primero	9273	26/11/2001	
Segundo	9273	26/11/2001	
Tercero	9273	26/11/2001	
Cuarto	9273	26/11/2001	
Quinto	9273	26/11/2001	
Sexto	9273	26/11/2001	
Séptimo	9273	26/11/2001	
Octavo	9273	26/11/2001	
Noveno	9273	26/11/2001	
Décimo	9273	26/11/2001	
Once	9273	26/11/2001	

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **4,39** para el nivel de básica primaria. El establecimiento educativo obtuvo un puntaje en el ISCE 2017 inferior a 4.57 en el nivel básica primaria, no obstante esta situación no lo clasifica en el régimen controlado ya que alcanza un puntaje superior al percentil 30 del año 2016, de conformidad a lo establecido el parágrafo único del Artículo 5° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017 y formara parte del grupo ISCE 2.

El señor Walter Ramos Escobar, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.031.606, en calidad de Representante Legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Controlado** para la jornada MAÑANA Y TARDE de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010410540 del 02 de Noviembre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

De nuevo y como se mencionó en la Resolución S2016060100019 del 23 de Diciembre de 2016, los documentos "circular N°9 con fecha del 16 de Octubre y acta de asamblea de padres del 17 de Octubre de 2017", que evidencian la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad, no están fechadas dentro del intervalo de tiempo en las que se llevaron a cabo las secciones del consejo directivo del 09 de Octubre y el 13 de Octubre de 2017, para ilustrar y aprobar las tarifas del año 2018. Esta situación desatiende lo establecido en los literales A y B, numeral 2 de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017 y es una causal del establecimiento para ingresar al régimen controlado.

Según la licencia de funcionamiento 9273 del 26 de Noviembre de 2001, el establecimiento educativo denominado COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA

está autorizado para ofrecer los grados desde preescolar hasta 11°, en jornada diurna y nocturna. Sin embargo, en el diligenciamiento de la autoevaluación institucional 2017, esta información no coincide, al reportar que el primer grado ofrecido es Jardín cuando debería ser Prejardín y al reportar información para la jornada mañana y tarde, por lo tanto se deberá tramitar ante la Secretaría de Educación de Antioquia la aclaración de los grados ofrecidos y la jornada en la cual presta el servicio educativo.

Por otro lado, se certificó que las matriculas se llevarían a cabo desde el 30 de Noviembre de 2017 hasta el 12 de Enero de 2018, mientras el diligenciamiento de la autoevaluación institucional fue radicado el 02 de Noviembre de 2017, transcurriendo 28 días calendario e incumpliendo lo solicitado en el numeral 3, literal G de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017, en cuanto a que: "El Rector o Director del establecimiento educativo DEBE COMUNICAR 60 días antes de las fechas de matrícula, mediante radicado en el cuarto piso del edificio de la Gobernación de Antioquia, el diligenciamiento de la autoevaluación institucional, dirigida a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia....." y con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015, donde se comunicara "con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas para el año académico en que se aplicarán las tarifas para cada uno de los grados que ofrezca...". Lo anterior es un causal del establecimiento educativo para ingresar al régimen Controlado, según el artículo 2.3.2.2.4.2 del decreto de 1075 del 2015, literal b.

El rubro denominada pérdida del ejercicio no es igual en los Estados Financieros presentados, ya que el Estado de Pérdidas y Ganancias reporta un valor de \$(17.448.574,38) y el Balance General un valor de \$(17.750.161,38). Además, no anexan Notas a los Estados Financieros como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

En el certificado del contador público sobre la Seguridad Social, no consta el número de empleados del establecimiento educativo, su tipo de vinculación, y solo certifica estar a paz y salvo hasta el mes de Agosto de 2017, cuando debería ser hasta el mes en el que se expide dicha certificación, como es solicitado en el numeral 2, literal M, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional.

Jornada Mañana: una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de \$117, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	0	\$ 1.111.421	\$ 0
Jardín	10	\$ 1.111.421	\$ 11.114.210
Transición	17	\$ 1.111.421	\$ 18.894.157

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA del Municipio de Zaragoza – Departamento de Antioquia.

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Primero	21	\$ 1.105.999	\$ 23.225.979
Segundo	21	\$ 1.095.262	\$ 23.000.502
Tercero	30	\$ 553.743	\$ 16.612.290
Cuarto	17	\$ 522.144	\$ 8.876.448
Quinto	16	\$ 470.786	\$ 7.532.576
TOTAL	132		\$ 109.256.162

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$109.256.045** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

Jornada Tarde: una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de \$117, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Sexto	13	\$ 741.285	\$ 9.636.705
Séptimo	4	\$ 741.285	\$ 2.965.140
Octavo	8	\$ 741.285	\$ 5.930.280
TOTAL	25		\$ 18.532.125

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$18.532.125** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017 Mañana	N°. Estudiantes EVI 2017 Tarde	Total Estudiantes EVI 2017	N° Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	0	0	0	0	0
Jardín	5	0	5	0	5
Transición	23	0	23	21	2
Primero	18	0	18	17	1
Segundo	20	0	20	18	2
Tercero	20	0	20	19	1
Cuarto	34	0	34	32	2
Quinto	14	0	14	17	-3
Sexto	0	25	25	18	7
Séptimo	0	19	19	20	-1

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA del Municipio de Zaragoza – Departamento de Antioquia.

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017 Mañana	N°. Estudiantes EVI 2017 Tarde	Total Estudiantes EVI 2017	N° Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Octavo	0	11	11	12	-1
Noveno	0	7	7	7	0
Décimo	0	0	0	0	0
Undécimo	0	0	0	0	0
TOTAL	134	62	196	181	15

También se evidencio que las tarifas y cobros del año en curso, registrada en la autoevaluación institucional 2017, no corresponden a las autorizadas en la Resolución S2016060100019 del 23 de Diciembre de 2016, así:

Grado	Tarifa Anual EVI 2017	Tarifa anual 2017 Resolución	Diferencia Matricula
Jardín	\$ 1.133.655	\$ 1.165.436	-31.781
Transición	\$ 1.128.132	\$ 1.165.436	-37.304
Primero	\$ 1.117.167	\$ 1.165.436	-48.269
Segundo	\$ 1.117.167	\$ 1.159.751	-42.584
Tercero	\$ 1.117.167	\$ 1.148.492	-31.325
Cuarto	\$ 445.990	\$ 580.655	-134.665
Quinto	\$ 445.990	\$ 547.520	-101.530
Sexto	\$ 767.223	\$ 493.666	273.557
Séptimo	\$ 767.223	\$ 777.311	-10.088
Octavo	\$ 767.223	\$ 777.311	-10.088
Noveno	\$ 767.223	\$ 777.311	-10.088
TOTAL	9.574.160	10.923.761	-1.349.601

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: OTROS COBROS PERIÓDICOS, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Y no hay claridad, en los valores establecidos en las actas del consejo directivo de otros cobros periódicos por valor de \$50.000 y salidas pedagógicas por valor de \$15.000 y los presentados en el acta asamblea de padres, donde no se establece el valor de \$50.000 y las salidas pedagógicas tienen un valor de \$10.000. Por lo cual, solo se aprueban los otros cobros periódicos presentados a la comunidad educativa.

Sobre el concepto "Seguro Estudiantil" se recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea

como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10

En cuanto a la propuesta de otros cobros periódicos denominada "Salidas Pedagógicas", este cobro deberá ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la Directiva Ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen de ellas y en adelante debe denominarse así, Salidas Escolares.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Controlado.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA, de propiedad de LA ASOCIACIÓN CENTRO OCCIDENTAL DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA ubicado en la Avenida Olaya Herrera N° 23 – 78 del Municipio de Zaragoza, Teléfono: 8389183, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305895001185, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen Controlado para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
. 4%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.212.053	\$ 121.205	\$ 1.090.848	\$ 109.085
Jardín	\$ 1.212.053	\$ 121.205	\$ 1.090.848	\$ 109.085
Transición	\$ 1.212.053	\$ 121.205	\$ 1.090.848	\$ 109.085
Primero	\$ 1.212.053	\$ 121.205	\$ 1.090.848	\$ 109.085
Segundo	\$ 1.212.053	\$ 121.205	\$ 1.090.848	\$ 109.085
Tercero	\$ 1.206.141	\$ 120.614	\$ 1.085.527	\$ 108.553
Cuarto	\$ 1.194.432	\$ 119.443	\$ 1.074.989	\$ 107.499
Quinto	\$ 603.881	\$ 60.388	\$ 543.493	\$ 54.349
Sexto	\$ 569.421	\$ 56.942	\$ 512.479	\$ 51.248
Séptimo	\$ 513.413	\$ 51.341	\$ 462.071	\$ 46.207

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA del Municipio de Zaragoza – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Octavo	\$ 808.403	\$ 80.840	\$ 727.563	\$ 72.756
Noveno	\$ 808.403	\$ 80.840	\$ 727.563	\$ 72.756
Décimo	\$ 808.403	\$ 80.840	\$ 727.563	\$ 72.756
Undécimo	\$ 808.403	\$ 80.840	\$ 727.563	\$ 72.756

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y constancias (en	
caso de ser solicitado)	\$ 10.000
Seguro estudiantil (carné)	\$ 6.000
Duplicado carné estudiantil	\$ 6.500
Salidas escolares	\$ 10.000

ARTÍCULO CUARTO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO SEXTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento educativo COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección

Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA del Municipio de Zaragoza. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Revisó

Luisa Maria Lotero Ramirez
Practicante de excelencia

Victor Paul Diaz Gallago

Proyectó

ictor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 10 de Mayo de 2018 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica TYESTO DO Teresita Aguilar García

Directora Jurídica

LLOTEROR



Radicado: S 2018060224774

Fecha: 16/05/2018

Tipo: RESOLUCION
Dostinu:

POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 7985, CUYO OBJETO ES: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN JERÓNIMO-POLEAL (62AN16), DE LA SUBREGION OCCIDENTE

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA (AD HOC) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y Decreto 2018070001207 del 8 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO QUE

- 1.La Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proceso de licitación pública 7985 cuyo objeto es MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN JERÓNIMO-POLEAL (62AN16), DE LA SUBREGION OCCIDENTE
- 2.La Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante Licitación Pública No. 7985, cuyo objeto es MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN JERÓNIMO-POLEAL (62AN16), DE LA SUBREGION **OCCIDENTE**
- 3.El Aviso de Convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 24 de enero de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
- 4.Mediante la Resolución No. 2018060025351 del 27 de febrero de 2018 el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. 7985, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN JERÓNIMO-POLEAL (62AN16), DE LA SUBREGION OCCIDENTE
- 4.El proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y en los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
- 5.Que el presupuesto El presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) tiene un valor estimado cuatro mil treinta y cinco millones setecientos siete mil seiscientos diecinueve pesos M/L (\$4.035.707.619), con un AU del 26.18% igualmente cuenta con una provisión para imprevistos de \$ 67.165.842 para lo cual la entidad cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal N° CDP N°: 3500037860 fecha de creación 26-09-2017 (regalías) y CDP 3500039532 fecha de creación 22-02-2018.



6.El plazo del contrato, que resultare del presente proceso de Licitación Pública No. 7985, es de Cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual se suscribirá una vez se encuentre legalizado el contrato de interventoría.

- 7. Dando cumplimiento a la normativa vigente, el Pliego de Condiciones Definitivo, se publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 14 de febrero de 2018.
- 8. Mediante la Resolución No. S2017060100330 del 7 de septiembre de 2017, modificada por la resolución 2017060110369 del 22 de noviembre de 2017 modificada 2018060223485 del 2 de mayo de 2018 se designó el Comité Asesor y Evaluador, del proceso de selección de Licitación Pública No. 7985.
- 9.La audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 22 de febrero de 2018, tal y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.
- 10.Las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y de Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
- 11.De acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso fueron recibidas sesenta y siete (46) propuestas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el día catorce (14) de marzo de 2018, a las 10:30 horas, según se relaciona a continuación:

Nº	PROPONENTE	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA SI/NO
1	VIAS Y CANALES S.A.S	SI
2	UNION TEMPORAL SAN JUDAS (LUIS GUILLERMO MACHADO 70% GERMAN VILLANUEVA CALDERON 30%)	SI
3	CONSORCIO ANDINO 7985 (FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTRPO 75% Y JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%)	SI
4	MONTAJES DE MARCA S.A.S	SI
5	CONSORCIO PARRA TRAFISA (PARRA Y COMPAÑÍA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES 70% TRAFISA S.A.S 30%)	SI
6	CONSORCIO INGE - VIAL 2018 (<i>JESUS ANCIZAR CALVO</i> CASTRO 50% MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%)	SI
7	SYM INGENIERIA S.A.S	SI
8	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	SI
9	EXPLANACIONES DEL SUR S.A	SI
10	CONSORCIO VIAL SAN JERONIMO-POLEAL (M&C CONSTRUCCIONES S.A.S 50% GTC INGENIERIA S.A.S 50%)	SI
11	CONSORCIO PJ 2018 (PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 70%, JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA 30%)	SI
12	CONSORCIO VIAL SAN JERONIMO (MIGUEL ANGEL MARTINEZ AMORTEGUI 25%, IES INGENIEROS S.A.S 50%, CONSTRUSAN, INGENIEROS CIVILES LTDA 25%)	SI

n "

N°	PROPONENTE	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA SI/NO	
13	CONSORCIO VIAL SAN JOSE (AGUIDEL S.A.S 50%, CUBIDES Y MUÑOZ LTDA 50%)	SI	
14	CONSORCIO ANTIOQUIA 1 (OLMEDA S.A.S 50%, GILBERTO ACERO ROMERO 25%, HENRRY ACERO MORENO 25%)	SI	
15	CONSORCIO VIAL JERONIMO MO (MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50%, OCIEEQUIPOS S.A.S 50%)	SI	
16	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018 (RCR INGENIERIA S.A.S 50%, BIC S.A.S 50%)	SI	
17	CONSORCIO SSV-CFD 2018 (SANTIAGO SANCHEZ VESGA 50%, CFD INGENIERIA S.A.S 50%)	SI	
18	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S (INTRAMAQ S.A)	SI	
19	CONSORCIO VIAS GM5 (INGE GAMMA S.A.S 50%, CONSTRUCCIONES MAC LTDA 50%)	SI	
20	CONVIAL S.A.S	SI	
21	CONSORCIO SAN JERONIMO (S&S INGENIERIA CIVIL S.A.S 50%, PAVIOBRAS S.A.S 25%, PEDRO JUAN NAVARRO 25 %)	SI	
22	CONSORCIO VAS ANTIOQUIA 7985 (CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S 75%, FERNANDO LEON DIEZ CARDONA 25%)	SI	
23	CONSORCIO CORREDOR VIAL SAN JERONIMO POLEAL (CONSTRUPIEDRA CIA LTDA 50%, AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%)	SI	
24	TRAINCO S.A.S	SI	
25	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.AS	SI	
26	CONCYPA (CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A)	SI	
27	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.AS	SI	
28	CONSORCIO 7985 (SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50%, EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES S.A.S (EMPROYCON S.A.S) 50%)	SI	
29	CONSORCIO CONVIAS (INNOVA I + D S.A.S 50%, ZETA INGENIEROS S.A.S 50%)	SI	
30	CONSORCIO GMC-GL (CMG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S 50%, GRUPO GL S.A.S 50%)	SI	
31	CONSORCIO MP SAN JERONIMO (LUIS FERNANDO POTES CARO 75% NELSON MORENO ALVEREZ 25%)	SI	
32	SOCOCIL S.A.S	SI	
33	ICPB S.A	SI	
34	MEYAN S.A	SI	
35	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7985 (<i>REDYCO S.A.S</i> 63%, <i>PROCOPAL S.A</i> 37%)	SI	
36	PAVIMENTAR S.A	SI	
37	CONSORCIO VIAS 7985 (JB INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S 50%, LOPECA LTDA 50%)	SI	
38	CONSORCIO PRO-ICG 7985 (ICG PROYECTOS S.A.S 25%, PROVIAS S.A.S 75%)	SI	
39	SARIA S.A.S	SI	



N°	PROPONENTE	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA SI/NO
40	CONSTRUCCIONES AP S.A.S	SI
41	INFERCAL S.A	SI
42	CONSORCIO EL ROBLE (RSM CIA S.A.S 50%, JAIRO LUIS SOCORRAS BONILLA 50%)	SI
43	IKON GROUP S.A.S	SI
44	VIVITAR CONSTRUCCIONES S.A.S	SI
45	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL SAN JERONIMO (INFRACO S.A.S 75%, KHB INGENIERIA S.A.S 25%)	SI
46	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA (JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 75%, JORGE ELIECER JARAMILLO MESA 25%)	SI
47	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA 7985 (VIACOL INGENIEROS CONTRASTISTAS LTDA 30%, PAVIGAS S.A.S 70%)	SI
48	CONSORCIO SAN JERONIMO 7985 (INGAP S.A.S 50%, EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA 50%)	SI
49	CONSORCIO JAG SAN JERONIMO POLEAL (JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 70%, AGAMA S.A.S 30%)	SI
50	CONSORCIO VIAS SAN JERONIMO (DP INGÉNIEROS S.A.S 50%, LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA 50%)	SI
51	CONSORCIO MS ANTIOQUIA (MSB S.A.S 50%, SOCAR INGENIERA S.A.S 50%)	SI
52	CONSORCIO VIAS SIGLO XXI (CASCO S.A.S 70%, CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI S.A.S 30%)	SI
53	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 7985 (ARMANDO VALENCIA 25%, CONSTRUCIIONES ARVAL S.A.S 75%)	SI
54	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA 2018 (OMEGA INGÉNIERIA SOCIADOS S.A.S 50%, CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.S - CONASFALTOS S.A 50%)	SI
55	CONSORCIO C.E VIAL (EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50%, CIVCOL S.A.S 50%)	SI
56	CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A	SI
57	CONSTRUTORRES S.I S.A.S	SI
58	CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL SAN JERONIMO -POLEAL (RHINO INFRAESTRUCTURE S.A.S 75%, OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S 25%)	SI

- 1. El listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP.
- 2. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
- 3. De acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 18-de Abril de 2018, se publicó en el SECOP el Informe de Evaluación preliminar.
- **4.** La Entidad dio traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos que son objetos de puntuación diferente oferta económica, con un término de traslado para presentar observaciones al Informe de Evaluación del 19 al 25 de abril de 2018, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1º, parágrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.

5. La Entidad estableció como termino máximo el 25 de abril de 2018, para allegar las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de Evaluación de requisitos habilitantes.

- **6.** La información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el Informe de Evaluación ajustado a subsanaciones y observaciones, publicado en la página web del SECOP el día 26 de abril de 2018. El informe fue ajustado consolidado y publicado el 8 de mayo de 2018.
- 7. El resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

			REQUISITOS	S HABILITAI	NTES	
No	PROPONENTE	De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contrataci ón Kr	Capacida d Financier a	Resume n Requisit os Habilitan tes
1	VIAS Y CANALES S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	UNION TEMPORAL SAN JUDAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO ANDINO 7985	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	MONTAJES DE MARCA S.A.S	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZ ADO
5	CONSORCIO PARRA TRAFISA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO INGE - VIAL 2018	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	SYM INGENIERIA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	EXPLANACIONES DEL SUR S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	CONSORCIO VIAL SAN JERONIMO-POLEAL	RECHAZAD O	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZ ADO	RECHAZ ADO
11	CONSORCIO PJ 2018	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO VIAL SAN JERONIMO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	CONSORCIO ANTIOQUIA 1	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	CONSORCIO VIAL JERONIMO MO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	CONSORCIO SSV-CFD 2018	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S (INTRAMAQ S.A)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19	CONSORCIO VIAS GM5	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
20	CONVIAL S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	CONSORCIO SAN JERONIMO	RECHAZAD O	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZ ADO	RECHAZ ADO
22	CONSORCIO VAS ANTIOQUIA 7985	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL



		REQUISITOS HABILITANTES				
No	PROPONENTE	De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contrataci ón Kr	Capacida d Financier a	Resume n Requisit os Habilitan tes
23	CONSORCIO CORREDOR VIAL SAN JERONIMO POLEAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	TRAINCO S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.AS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
26	CONCYPA (CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
27	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.AS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	CONSORCIO 7985	RE	CHAZADO JURI	DICAMENTE		RECHAZ ADO
29	CONSORCIO CONVIAS	RE	CHAZADO JURI	DICAMENTE		RECHAZ ADO
30	CONSORCIO GMC-GL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
31	CONSORCIO MP SAN JERONIMO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
32	SOCOCIL S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
33	ICPB S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
34	MEYAN S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
35	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7985	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZ ADO
36	PAVIMENTAR S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
37	CONSORCIO VIAS 7985	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
38	CONSORCIO PRO-ICG 7985	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
39	SARIA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
40	CONSTRUCCIONES AP S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
41	INFERCAL S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
42	CONSORCIO EL ROBLE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
43	IKON GROUP S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
44	VIVITAR CONSTRUCCIONES S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZA DO	HÁBIL	RECHAZ ADO
45	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL SAN JERONIMO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
46	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
47	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA 7985	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZA DO	HÁBIL	RECHAZ ADO
48	CONSORCIO SAN JERONIMO 7985	RECHAZAD O	RECHAZADO	RECHAZA DO	HÁBIL	RECHAZ ADO
49	CONSORCIO JAG SAN JERONIMO POLEAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
50	CONSORCIO VIAS SAN JERONIMO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
51	CONSORCIO MS ANTIOQUIA	RECHAZAD O	RECHAZADO	RECHAZA DO	HÁBIL	RECHAZ ADO
52	CONSORCIO VIAS SIGLO XXI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

"

		REQUISITOS HABILITANTES					
No	PROPONENTE	De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contrataci ón Kr	Capacida d Financier a	Resume n Requisit os Habilitan tes	
53	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 7985	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZ ADO	RECHAZ ADO	
54	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA 2018	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	
55	CONSORCIO C.E VIAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	
56	CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZ ADO	
57	CONSTRUTORRES S.I S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	
58	CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL SAN JERONIMO -POLEAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	

8. Una vez determinados los proponentes habilitados, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Precio	800
Calidad	100
Estímulo a la industria Nacional Colombiana	100
TOTAL	1.000

9. La calificación de los criterios de Calidad y Estimulo a la Industria Nacional, se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los sub-numerales 4.1.2 y 4.1.3 del pliego de condiciones.

N°	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	VIAS Y CANALES S.A.S	100	100	200
2	UNION TEMPORAL SAN JUDAS (LUIS GUILLERMO MACHADO 70%, GERMAN VILLANUEVA CALDERON 30%)	100	100	200
3	CONSORCIO ANDINO 7985 (FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTRPO 75% Y JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%)	100	100	200
5	CONSORCIO PARRA TRAFISA (PARRA Y COMPAÑÍA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES 70% TRAFISA S.A.S 30%)	100	100	200
6	CONSORCIO INGE - VIAL 2018 (JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50%, MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%)	100	100	200
7	SYM INGENIERIA S.A.S	100	100	200
8	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	100	100	200
9	EXPLANACIONES DEL SUR S.A	100	100	200



RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 8

ESTÍMULO A PUNTAJE LA Nº **PROPONENTE** CALIDAD **INDUSTRIA** TOTAL **NACIONAL** CONSORCIO PJ 2018 (PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 70%, JUAN CARLOS 11 100 100 200 PATARROYO CORDOBA 30%) CONSORCIO VIAL SAN JERONIMO (MIGUEL ANGEL MARTINEZ AMORTEGUI 25%, IES 100 12 100 200 INGENIEROS S.A.S 50%, CONSTRUSAN, INGENIEROS CIVILES LTDA 25%) CONSORCIO VIAL SAN JOSE (AGUIDEL S.A.S 13 100 100 200 50%, CUBIDES Y MUÑOZ LTDA 50%) CONSORCIO ANTIOQUIA 1 (OLMEDA S.A.S 50%, GILBERTO ACERO ROMERO 25%, 100 200 100 14 HENRY ACERO MORENO 25%) CONSORCIO VIAL JERONIMO MO (MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50%, 100 15 100 200 OCIEQUIPOS S.A.S 50%) CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018 (RCR 16 100 100 200 INGENIERIA S.A.S 50%, BIC S.A.S 50%) CONSORCIO SSV-CFD 2018 (SANTIAGO 17 SANCHEZ VESGA 50%, CFD INGENIERIA S.A.S. 100 100 200 50%) INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA 18 100 100 200 S.A.S (INTRAMAQ S.A) CONSORCIO VIAS GM5 (INGE GAMMA S.A.S 100 19 100 200 50%, CONSTRUCCIONES MAC LTDA 50%) 20 CONVIAL S.A.S 100 100 200 CONSORCIO VAS ANTIQUUIA 7985 (CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S 75%, 100 100 200 FERNANDO LEON DIEZ CARDONA 25%) CONSORCIO CORREDOR VIAL SAN JERONIMO POLEAL (CONSTRUPIEDRA CIA 23 0 100 100 LTDA 50%, AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%) TRAINCO S.A.S 100 100 200 INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA 25 100 100 200 SAS CONCYPA (CONSTRUCCIONES CIVILES Y 26 100 100 200 PAVIMENTOS S.A) ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y 27 100 100 200 ASOCIADOS S.AS CONSORCIO GMC-GL (CMG INGENIERIA Y 30 CONSTRUCCIONES S.A.S 50%, GRUPO GL 100 100 200 S.A.S 50%) CONSORCIO MP SAN JERONIMO (LUIS FERNANDO POTES CARO 75%. NELSON 100 200 100 MORENO ALVEREZ 25%) 32 SOCOCIL S.A.S 100 100 200 33 ICPB S.A 100 100 200 **MEYAN S.A** 100 100 200 100 PAVIMENTAR S.A 100 200 36

ESTÍMULO A PUNTAJE LA N٥ **PROPONENTE CALIDAD INDUSTRIA** TOTAL **NACIONAL** CONSORCIO VIAS 7985 (JB INGENIERIA Y 37 CONSTRUCCIONES S.A.S 50%, LOPECA LTDA 100 100 200 50%) CONSORCIO PRO-ICG 7985 (ICG PROYECTOS 38 100 100 200 S.A.S 25%, PROVIAS S.A.S 75%) SARIA S.A.S 39 100 100 200 CONSTRUCCIONES AP S.A.S. 100 200 40 100 41 **INFERCAL S.A** 100 100 200 CONSORCIO EL ROBLE (RSM CIA S.A.S 50%, 42 100 100 200 JAIRO LUIS SOCORRAS BONILLA 50%) **IKON GROUP S.A.S** 100 100 200 43 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL SAN JERONIMO (INFRACO S.A.S 75%, KHB 100 200 45 100 INGENIERIA S.A.S 25%) CONSORCIO VIAS ANTIQUIA (JAIME 200 HUMBERTO ARCILA MONTOYA 75%, JORGE 100 100 ELIECER JARAMILLO MESA 25%) CONSORCIO JAG SAN JERONIMO POLEAL 100 200 49 (JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 70%, 100 AGAMA S.A.S 30%) CONSORCIO VIAS SAN JERONIMO (DP 200 100 100 50 INGENIEROS S.A.S 50%, LIBARDO JOSE **CUELLO HERRERA 50%)** CONSORCIO VIAS SIGLO XXI (CASCO S.A.S 100 70%, CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI 100 200 52 S.A.S 30%) **CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA 2018** (OMEGA INGENIERIA SOCIADOS S.A.S 50%, 100 200 100 54 CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.S -CONASFALTOS S.A 50%) CONSORCIO C.E VIAL (EUGENIO ABAD 100 100 200 55 HOYOS JIMENEZ 50%, CIVCOL S.A.S 50%) 200 CONSTRUTORRES S.I S.A.S 100 100 CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL SAN JERONIMO -POLEAL (RHINO. 100 100 200 INFRAESTRUCTURE S.A.S 75%, OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S 25%)

- **10.** La entidad procederá a las verificaciones de los formularios y las correcciones aritméticas establecidas en el numeral 3.14 del presente pliego de condiciones, continuando con este procedimiento de forma secuencial, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1º, parágrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.
- 11. Obtenido el puntaje por precio de cada uno de los oferentes HÁBILES, este se sumará a los puntajes asignados por los conceptos de Calidad y Estímulo a la Industria Nacional para obtener el puntaje total por calificación de cada proponente y determinar así el orden de elegibilidad.
- 12. El siguiente cuadro contiene la asignación de puntaje por concepto de precio, calidad y estímulo a la Industria Nacional, el cual también será publicado en el sitio www.contratos.gov.co. Una vez obtenido el orden de elegibilidad, se recomendará la adjudicación del proponente que hubiese tenido el mayor puntaje



RESOLUCIÓN

13. La audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.4. del pliego de condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP http://www.colombiacompra.gov.co/ y hace parte integral de la presente resolución

ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL (SÓLO HÁBILES)
40	CONSTRUCCIONES AP S.A.S	1000,00
9	EXPLANACIONES DEL SUR S.A	999,79
43	IKON GROUP S.A.S	999,56
32	SOCOCIL S.A.S	999,48
1	VIAS Y CANALES S.A.S	999,35
39	SARIA S.A.S	999,11
50	CONSORCIO VIAS SAN JERONIMO	999,10
34	MEYAN S.A	998,66
17	CONSORCIO SSV-CFD 2018	997,42
7	SYM INGENIERIA S.A.S	989,35
5	CONSORCIO PARRA TRAFISA	988,47
12	CONSORCIO VIAL SAN JERONIMO	988,39
33	ICPB S.A	988,36
58	CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL SAN JERONIMO -POLEAL	988,26
45	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL SAN JERONIMO	988,08
	TRAINCO S.A.S	987,84
	CONSORCIO VIAS SIGLO XXI	987,80
38	CONSORCIO PRO-ICG 7985	987,70
13	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	987,69
37	CONSORCIO VIAS 7985	987,57
46	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	987,34
3	CONSORCIO ANDINO 7985	984,78
20	CONVIAL S.A.S CONCYPA (CONSTRUCCIONES CIVILES Y	984,5
26	PAVIMENTOS S.A)	984,0
	PAVIMENTAR S.A	982,39
19	CONSORCIO VIAS GM5	980,78

49	CONSORCIO JAG SAN JERONIMO POLEAL	979,84		
14	CONSORCIO ANTIOQUIA 1	978,68		
42	CONSORCIO EL ROBLE 978,			
31	CONSORCIO MP SAN JERONIMO	978,08		
8	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	977,70		
30	CONSORCIO GMC-GL	977,10		
15	CONSORCIO VIAL JERONIMO MO	ONIMO MO 977,05		
25	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.AS	976,93		
55	CONSORCIO C.E VIAL	976,86		
40	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S	075.95		
18	(INTRAMAQ S.A) ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS	975,85		
27	S.AS	975,23		
6	CONSORCIO INGE - VIAL 2018	974,82		
54	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA 2018	970,85		
16	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018	969,84		
22	CONSORCIO VAS ANTIOQUIA 7985	962,48		
41	INFERCAL S.A	960,54		
2	UNION TEMPORAL SAN JUDAS	958,98		
22	CONSORCIO CORREDOR VIAL SAN JERONIMO POLEAL	868,22		
23	POLEAL	800,22		
4	MONTAJES DE MARCA S.A.S			
10	CONSORCIO VIAL SAN JERONIMO-POLEAL			
11	CONSORCIO PJ 2018			
21	CONSORCIO SAN JERONIMO			
28	CONSORCIO 7985			
29	CONSORCIO CONVIAS			
35	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7985			
44	VIVITAR CONSTRUCCIONES S.A.S			
47	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA 7985			
48	CONSORCIO SAN JERONIMO 7985			
51	CONSORCIO MS ANTIOQUIA			
53	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 7985			
56	CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A			
	CONCERNED DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PR			
57	CONSTRUTORRES S.I S.A.S			

- **14.** Todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de la Licitación Pública No. 7985, hacen parte integral de la presente Resolución.
- 15. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente CONSTRUCCIONES AP S.A.S representado legalmente por SERGIO ANDRES ACERO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71.696.543 de Medellín , el Contrato derivado de la Licitación Pública



No. 7985, cuyo objeto es. MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN JERÓNIMO-POLEAL (62AN16), DE LA SUBREGION OCCIDENTE por un valor estimado de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 3.849.965.958.) No obstante, la Entidad recalculará el AU de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de obra. El plazo del contrato será por cinco (5) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 1.8.1. Administración y Utilidad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

QUINTO: Publicar Resolución en la presente la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Notifiquese, Publiquese y Cúmplase

ARMID BENJAMIN MUÑO Secretario de Infraestructura Física Ad Hoo

Gobernación de Antioquia.

Margarita María Ocampo Borrero Profesional Universitaria

Dirección de Asuntos Legales SIF

Lucas dramillo Sedavid Director de Asuntos Legales SIF



AUTO No.



(15/05/2018)

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribase los siguientes nombres y designaciones de la **CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS PROYECTAR NUEVA GENTE**, con domicilio en el Municipio de Medellín-Antioquia.

Teniendo en cuenta el Acta número 29 de la Asamblea General de Asociados del 29 de marzo de 2018, inscríbase las designaciones de los miembros de Junta Directiva, para un periodo de un año, comprendido desde el 29 de marzo de 2018 al 29 de marzo de 2019, de conformidad con el artículo 27 de los estatutos de la Corporación.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
Esther Soledad	21.919.717	Presidente y
Córdoba de	e	Representante
Arias		Legal
Fabio de Jesús	s 15.521.422	Vicepresidente y
Arias Vélez		Tesorero
Miguel Ánge	10.993.423	Secretario
Figueroa.		

Inscríbase el nombramiento de la señora Esther Soledad Córdoba de Arias, identificada con cédula de ciudadanía N°21.919.717, como representante Legal en su calidad de Presidenta y como Vicepresidente el señor Fabio de Jesús Arias Vélez, identificado con cédula de ciudadanía N°15.521.422, como Vicepresidente y Tesorero.

Así mismo en las Acta N°29 y 65 del 29 de marzo de 2018 se ratifica a la Revisora Fiscal, la Contadora Luz Dary Grajales Zapata, identificada con cedula de ciudadanía N°39.167.698 con Tarjeta Profesional N°77231-T

De igual manera se adjunta al expediente de la entidad, el oficio con radicado R 2018010173028 del 4 de mayo de 2018, con sus anexos y la aceptación de los cargos de los miembros de la CORPORACION CENTERO DE ESTUDIOS PREOYECTAR NUEVA GENTE.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 15/05/2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

No. 163338 - 1 vez

Gustavo Adolfo Restrepo Guzman Director de Asesoria Legal y de Control

Proyectó: MHERNANDEZA.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013 - Tels: (4) 3839036 Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia - Suramérica Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



Resolución Número

Radicado: S 2018000706 Fecha: 18/05/2018 Tipo: RESOLUTIONES Dostino: No registra.



harrie.

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
- 2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
- 3. Que la LIGA DE LIMITACIÓN MENTAL DE ANTIOQUIA, cuya sigla es LIDIMANT, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Extraordinaria lo que consta en el acta N°. 008 de octubre 26 del 2017, y su acta aclaratoria de la misma fecha, y en reuniones del Órgano de Administración lo que consta en las Acta N° 035 de octubre 20 de 2017 y el Acta N°. 036 del 23 de octubre de 2017, aceptaron las renuncias de: el señor ADELFO ELIAS HERNANDEZ VARGAS Revisor Fiscal, SONIA TORO GUTIERREZ Presidente y de EMMANUEL VELASQUEZ ALZATE Tesorero, eligieron dos miembros del órgano de administración, control, disciplina y asignaron los cargos de acuerdo a los estatutos
- 4. Que el señor ANDRES FELIPE MUÑOZ PRIETO, en su calidad de presidente, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
- Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1.995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor ANDRÉS FELIPE MUÑOZ PRIETO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.104.231, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de LIGA DE LIMITACIÓN MENTAL DE ANTIOQUIA, cuya sigla es LIDIMANT, con domicilio en el Municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

MILLERLANDY ADARVE MUÑOZ Tesorera C.C. N° 43.925.771

LUIS ALFONSO QUINTANA ARANGO Revisor Fiscal T.P. N° 170313 -T C.C. N° 71.535.851

CARLOS ANDRÉS BEDOYA CANO Comisión Disciplinaria C.C. N° 1.039.885.333 SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ MAYA Comisión Disciplinaria C.C. N° 71.295.323



Resolución Número

Radicado: S 2018000706 Fecha: 18-05-2018 Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.



iemstⁱ

111 78

建加州建筑

El periodo de los dignatarios va hasta el día 6 de marzo del 2019, de acuerdo con las actas y los estatutos de la liga.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ Gerente

No. 163339 - 1 vez

Proyectó: Gloria Bonilla Cargo: Profesional Universitario

Révisó: César Orozco

Cargo: Profesional Universitario

Aprobó: Roberto Guzzná

Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Ana Lucelly Serna Gutiérrez Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".